

Nota a Despacho. Popayán, 27 de febrero 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 193 del 16 de febrero de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 26 del 17/02/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO N°263**

Proceso: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION DE MUTUO ACUERDO**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00048-00**  
Demandantes: **VIVIANA GALVIS RIASCOS y YONAR ANDRES BOLAÑOS DAZA**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Mediante providencia interlocutoria No. 193 de fecha de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitres 2023, notificada por estados No. 26 del 17 de febrero de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores VIVIANA GALVIS RIASCOS Y YONAR ANDRES BOLAÑOS DAZA actuando por medio de apoderada judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.)

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) , sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del correo electrónico de la abogada subsanando la demanda [asesoriasjuridicasatetm@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasatetm@gmail.com).

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION DE MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderada judicial, por los señores VIVIANA GALVIS RIASCOS Y YONAR ANDRES BOLAÑOS DAZA, por no haber corregido en la oportunidad señalada.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7234ba9ddc7519539c78c1ee3295fc418c0464e54cfc7433f1c32842c68cd6c6**

Documento generado en 27/02/2023 04:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023